

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN, PAGO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS PARA ÓRGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES DEL INE “SICOPAC”, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES 2016 DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO. INE/JGE32/2016.

A N T E C E D E N T E S

1. El 30 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual entró en vigor el 1 de abril de 2006 y de cuyo contenido se desprenden diversas obligaciones a cargo de los órganos con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Republica promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la Mayoría de las Legislaturas Estatales.
3. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
4. Respecto a la materia político-electoral en el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que se destaca la creación de una autoridad electoral nacional que, además de las atribuciones a nivel federal con que ya contaba, ahora se le suman responsabilidades adicionales en el ámbito local.
5. El primer párrafo del Transitorio Cuarto del Decreto citado en el Antecedente 2 del presente Acuerdo, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, entrarán en vigor a más tardar el 30 de abril de 2014.
6. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se

integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.

7. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
8. El Transitorio Décimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
9. El 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en Procesos Electorales Locales, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral.
10. El 6 y 7 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en los Estados de Tabasco y México, respectivamente, para elegir entre otros, a los Presidentes Municipales y Regidores por ambos principios en las citadas entidades federativas.
11. El Consejo General expidió, en sesión extraordinaria del 19 de noviembre del 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014 el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
12. El 7 de junio de 2015 se llevó a cabo la Jornada Electoral concurrente que, para el ámbito local se eligió, entre otros, a los presidentes municipales y regidores por ambos principios de los Estados de Tabasco y México.
13. Derivado de la realización del Proceso Electoral 2014-2015, se interpusieron diversos recursos en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo de las elecciones locales desarrolladas en los Estados de Tabasco y México, en los siguientes términos:

A. Tabasco

El 10 de junio de 2015, el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con cabecera en Centro, inició la sesión de cómputo municipal de la elección, misma que concluyó el 17 del mismo mes y año, declarándose la validez de la elección y procediéndose a la entrega de constancias de mayoría y validez a la planilla postulada de manera común por los partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza.

El 18 de junio de 2015, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el Acuerdo CE/2015/053, por el cual realizó la asignación de regidores electos por el principio de representación proporcional en el referido municipio de Centro, asignando una regiduría a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y MORENA.

El 21 de junio del presente año, diversos partidos políticos y el candidato independiente que contendieron en la Jornada Electoral del municipio de Centro, Tabasco, promovieron sendos juicios de inconformidad para controvertir los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondientes a la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa del referido municipio. Asimismo, el 22 de junio de 2015, se promovieron sendos juicios de inconformidad contra la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en las posiciones que correspondieron a MORENA y al Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Centro, Tabasco.

El 15 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral de Tabasco, emitió las sentencias correspondientes a los asuntos TET-JI-40/2015-I y sus acumulados TET-JI-56/2015-I, TET-JI-58/2015-I, TET-JI-59/2015-I, TET-JI-60/2015-I y TET-JI-61/2015-I, determinando, entre otras cuestiones, declarar la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; dejar sin efectos la entrega de la constancia de mayoría y validez a favor del candidato a la Presidencia Municipal, postulado en candidatura común por los Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza; y dejar sin efectos la entrega de la constancia expedida a los regidores por el principio de representación proporcional, en virtud de la nulidad decretada en ese fallo.

El 19 de agosto del presente año, se promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JI-76/2015-I y su acumulado. Asimismo, el 21 de agosto, los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, promovieron sendos juicios de revisión constitucional electoral, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JI-40/2015-I y sus acumulados. De igual forma, el 23 de agosto del presente año, se promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de controvertir el acuerdo recaído a la solicitud de aclaración de sentencia.

Los referidos medios de impugnación fueron radicados en la Sala Regional responsable con las claves de expedientes SXJRC-222/2015, SX-JRC-223/2015, SX-JRC-224/2015, SX-JRC-246/2015, SX-JDC-828/2015 y SX-JDC-840/2015.

El 21 de octubre de 2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver acumulados los juicios referidos, determinó, entre otras cuestiones revocar la resolución de 15 de agosto de 2015, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en los expedientes TET-JI40/2015-I y sus acumulados, misma que declaró la nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento de Centro, Tabasco; y confirmar la declaración de validez de la elección municipal de Centro, Tabasco, la entrega de la constancia de mayoría expedida en favor de la planilla de candidatos postulada por los Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, así como todos los actos posteriores que se hubieran emitido.

El 3 de noviembre de 2015, inconformes con la sentencia anterior, ciudadanos, así como los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y MORENA interpusieron sendos recursos de reconsideración, los cuales fueron radicados en la Sala Superior con las claves SUP-REC-869/2015, SUP-REC-870/2015, SUP-REC-871/2015; SUP-REC-872/2015 y SUP-REC-895/2015, respectivamente.

El 16 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver acumulados los juicios referidos, determinó lo siguiente:

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. *Se acumulan los recursos de reconsideración identificados con la clave de expediente SUP-REC-870/2015, SUP-REC-871/2015, SUP-REC-72/2015 y SUP-REC-895/2015, al diverso SUP-REC-869/2015. En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esta sentencia los expedientes de los recursos acumulados.*

SEGUNDO. *Se revoca la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, el veintiuno de octubre de dos mil quince, en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave de expediente SX-JRC-222/2015 y acumulados, por lo que hace al estudio de la causal genérica de nulidad de elección de integrantes del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.*

TERCERO. *Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los juicios de inconformidad, identificados con la clave de expediente TET-JI-40/2015-I y sus acumulados.*

CUARTO.- *Se declara la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por*

el principio de mayoría relativa, por las razones contenidas en el Considerando Noveno.

QUINTO. Se deja sin efectos la entrega de la constancia de mayoría y validez a favor del candidato a la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, postulado en candidatura común por los partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, así como la entrega de las constancias expedidas a los Regidores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

SEXTO. Se ordena al Congreso del Estado de Tabasco que, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, convoque a elecciones extraordinarias.

SÉPTIMO. Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que, en el ámbito de sus atribuciones realice las actividades correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Centro.

OCTAVO. Se ordena al Congreso del Estado de Tabasco que, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, nombre a un Consejo Municipal que se haga cargo de la administración municipal del ayuntamiento de mérito.

NOVENO. Se ordena dar vista al órgano interno de control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el indebido proceder del Consejo Electoral Municipal durante la Sesión Permanente de la Jornada Electoral y de Cómputo Municipal, con motivo de las irregularidades que han quedado acreditadas, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

[...]"

B. Estado de México

El 10 de junio de 2015, el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Chiautla, llevó a cabo la 7 sesión de cómputo de la elección municipal, en la cual emitió la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla, y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la Coalición conformada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Inconforme con lo anterior, el 14 de junio de 2015, el partido político nacional Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de juicio de inconformidad, mismas que quedaron radicadas en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.

El 26 de octubre de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación referidos, en la que determinó confirmar los actos impugnados.

Inconforme con la sentencia anterior, el 29 de octubre de 2015, el partido político nacional Movimiento Ciudadano promovió juicio de revisión constitucional electoral, mismo que quedó radicado en la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral, con la clave de expediente ST-JRC-338/2015. Cabe precisar que el Partido Revolucionario Institucional, compareció como tercero interesado al juicio de revisión constitucional mencionado, por conducto de su representante suplente ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Chiautla.

El 8 de diciembre de 2015, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el medio de impugnación referido en la que determinó, entre otras cuestiones, revocar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados; declarar la invalidez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México; y revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada en función de los resultados de la Elección.

El 12 y 13 de diciembre de 2015, el Partido Revolucionario Institucional y un ciudadano presentaron demandas de recurso de reconsideración y de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia referida, los cuales fueron radicados en la Sala Superior con las claves SUP-REC-1092/2015 y SUP-JDC-4852/2015, respectivamente.

El 22 de diciembre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver acumulados los juicios referidos, determinó confirmar la sentencia impugnada.

- 14.** El 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG876/2015, a través del cual se aprobó el plan y calendario para los procesos electorales extraordinarios derivados del Proceso Electoral 2014-2015, y se determinaron las acciones conducentes para atenderlos.
- 15.** El 27 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en el que se establecen diversas obligaciones para los entes autónomos como el Instituto Nacional Electoral.

16. El día 16 de diciembre de 2015, se aprobó el Acuerdo del Consejo General INECG/1061/2015, por el que la Junta General Ejecutiva propone las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal De Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2016
17. El 8 de enero del 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG02/2016, aprobó el Plan y Calendario Integral de Coordinación para las Elecciones Extraordinarias Locales de los municipios de Centro en el Estado de Tabasco y Chiantla en el Estado de México, y acciones específicas para atenderlos, y se ratifica la integración de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en dichas entidades federativas.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III. Que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Que el artículo 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

- V.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 31, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.
- VI.** Que el artículo 31, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- VII.** Que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal, de conformidad con el artículo 33, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII.** Que el artículo 34 numeral 1 incisos a), b), c), y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, y la Secretaría Ejecutiva.
- IX.** Que el artículo 35 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- X.** Que corresponde al Presidente del Consejo General entre otras atribuciones, presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 47, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de

la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

- XII.** Que la Junta General Ejecutiva tiene entre sus atribuciones la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, en cumplimiento al artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII.** Que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con lo señalado por el artículo 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- XIV.** Que el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- XV.** Que el artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d) y h) de la ley de la materia otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- XVI.** Que de conformidad con el artículo 61, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada, por la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el vocal ejecutivo, y el consejo local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.
- XVII.** Que de conformidad con el artículo 65, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de esta Ley, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del

Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- XVIII.** Que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine, de conformidad con lo señalado por el artículo 66, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIX.** Que en el artículo citado en el párrafo inmediato anterior, de igual manera se estipula que los Consejeros Electorales Locales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previstos en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.
- XX.** Que de conformidad con el artículo 490, numeral 1, inciso e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Contraloría General verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
- XXI.** Que conforme a lo establecido en el artículo 40, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- XXII.** Que el artículo 41, numeral 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- XXIII.** Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 1, incisos b), c) y e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de recursos financieros y de organización del Instituto, así como dirigir y

supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta y proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto.

XXIV. Que derivado de un análisis realizado a anteriores Procesos Electorales, se detectó que durante la Jornada Electoral los Órganos Delegacionales (Juntas Locales Ejecutivas) y Subdelegacionales (Juntas Distritales Ejecutivas) del Instituto requieren recursos para hacer frente a diversos gastos que son necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, por lo anterior la Dirección Ejecutiva de Administración en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, con la finalidad de brindar el apoyo funcional y operativo a los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, se ve en la necesidad de establecer normas que regulen el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la LGIPE, en específico para:

- a) Arrendamiento de vehículos para la entrega de documentación electoral a los Presidentes de mesa directiva de casilla de la elección extraordinaria local.
- b) Limpieza de las escuelas y domicilios particulares utilizados para instalar casillas electorales, aprobadas por los consejos distritales para la Jornada Electoral Extraordinaria Local 2016, después de la clausura y hasta su conclusión.
- c) Alimentación para el personal responsable de los operadores de cómputo de las casillas especiales.
- d) Tiempo aire para los Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas.

XXV. Que en razón de lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

Que de conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Aparado A, párrafos primero y segundo, y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numeral 2; 31, numerales 1, 2 y 4; 33, numeral 1; 34 numeral 1 incisos a), b), c), y d); 35, numeral 1; 45, numeral 1, inciso k); 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b), 49; 51, numeral 1, incisos l) y r); 59, numeral 1, incisos a), b), d) y h); 61, numeral 1, incisos a), b) y c); 65, numeral 1; 66, numeral 4 y 490, numeral 1, incisos e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, numeral 1, incisos a) y c); 41, numeral 2, incisos

b) y h); 50, numeral 1, incisos b), c) y e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para el Uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos para Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del INE “**SICOPAC**”, para las Elecciones Extraordinarias Locales 2016, de los municipios de Centro en el estado de Tabasco y Chiantla en el Estado de México; los cuales se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- El Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos para Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto Nacional Electoral “**SICOPAC**” estará disponible del 1° al 25 de marzo de 2016.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento a todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración analizar, interpretar y resolver aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales que les impida llevar a cabo el registro y comprobación de gasto en el “**SICOPAC**” en los términos establecidos.

QUINTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en la NormalNE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de enero de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo del Registro Federal de

Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina.

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SICOPAC PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES 2016, DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

I. DEFINICIONES

LGIFE.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAE.- Capacitador Asistente Electoral.

SE.- Supervisores Electorales.

DEA.- Dirección Ejecutiva de Administración.

DEOE.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

INE.- Instituto Nacional Electoral.

ÓRGANOS DELEGACIONALES.- Juntas Locales Ejecutivas.

ÓRGANOS SUBDELEGACIONALES.- Juntas Distritales Ejecutivas.

SICOPAC.- Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos.

PEE 2016.- Proceso Electoral Extraordinario 2016

II. OBJETIVO

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I) Establecer las normas que regulen el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados a los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la LGIFE, en específico para:

- a) *Arrendamiento de vehículos para la entrega de documentación electoral a los Presidentes de mesa directiva de casilla de la elección extraordinaria local.*

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SICOPAC PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES 2016, DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

- b) *Limpieza de las escuelas y domicilios particulares utilizados para instalar casillas electorales, aprobadas por los consejos distritales para la Jornada Electoral Extraordinaria 2016, después de la clausura y hasta su conclusión, de la elección extraordinaria local.*
- c) *Alimentación para el personal responsable de los operadores de cómputo de las casillas especiales.*
- d) *Tiempo aire para los Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas.*

III. LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto.

Artículo 3.- El Vocal Ejecutivo Distrital de cada Junta será el responsable de la adecuada aplicación, contratación y comprobación de los recursos asignados, de conformidad con las disposiciones vigentes.

III.1 Del SICOPAC

Artículo 4.- El sistema informático permitirá el control de los recursos asignados específicamente a las actividades propias del PEE 2016 y representa un elemento para la rendición de cuentas del INE.

Artículo 5.- El manejo del SICOPAC, será responsabilidad de los Enlaces Administrativos de las Juntas bajo la supervisión del Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de cada Junta Distrital Ejecutiva. El ingreso al sistema será a través del correo electrónico institucional del Vocal Secretario de cada Junta Distrital Ejecutiva. Adicionalmente, se podrá incorporar otra cuenta de acceso del personal encargado de realizar funciones administrativas y de supervisión que cuente con correo electrónico institucional, esta petición se deberá formular a los siguientes correos electrónicos:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SICOPAC PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES 2016, DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

angeles.carrera@ine.mx, fernando.perezre@ine.mx, carmen.jara@ine.mx, nancy.perez@ine.mx y marcela.gonzalez@ine.mx.

Artículo 6.- El SICOPAC estará disponible del 01 al 25 de marzo de 2016, concluido este periodo no se podrá registrar ningún recurso, ni se abrirá el sistema para capturas faltantes o adicionales. Con independencia del registro en el SICOPAC, todas las erogaciones deberán seguir el trámite de registro contable y presupuestal en el SIGA quedando incorporadas a más tardar el 29 de marzo de 2016.

III.2 De la comprobación

Artículo 7.- Los Vocales Ejecutivos Distritales y los Vocales Ejecutivos de cada Junta Ejecutiva a las que se asignen recursos, serán responsables directos de autorizar, controlar, supervisar, recabar y registrar en el SIGA todas las erogaciones que se realicen con motivo del PEE 2016, a más tardar el 29 de marzo de 2016, para estar en posibilidad y condiciones de realizar el informe contable-presupuestal del primer trimestre 2016, así como resguardar los comprobantes originales de los gastos a que se refieren los presentes lineamientos.

Artículo 8.- Los Vocales Ejecutivos Distritales de cada Junta Distrital Ejecutiva, serán los responsables de asegurarse de que las empresas que presten los servicios necesarios, expidan los documentos comprobatorios del gasto, conteniendo los requisitos fiscales vigentes establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9.- Para los casos, en los que no se pueda realizar la comprobación del gasto con documentos fiscales vigentes, se podrá comprobar a través de los recibos que genera el SICOPAC, siempre y cuando el monto de cada pago no exceda de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con las consideraciones que se señalan más adelante y a los recursos que les sean ministrados por la DEOE a través de la DEA para cada tipo de gasto (arrendamiento, limpieza, alimentación y tiempo aire).

Los Vocales Ejecutivos establecerán mecanismos de control que permitan acreditar y comprobar documentalmente, que los servicios contratados o bienes adquiridos, se recibieron a entera satisfacción en la fecha acordada y que éstos se erogaron para los fines establecidos en los presentes Lineamientos; de manera enunciativa más no limitativa, se podrán elaborar informes,

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SICOPAC PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES 2016, DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

bitácoras o reportes fotográficos y actas y, en su caso, sellar las facturas o recibos respectivos, incorporando la leyenda de que los bienes o servicios que amparen, se recibieron o fueron prestados en la fecha de que se trate. Las fechas y documentos que amparen las adquisiciones y contrataciones que se realicen al amparo de los presentes Lineamientos deberán ser congruentes con las actividades que les dieron origen. En caso de que los proveedores y/o prestadores de servicios emitan facturas con fecha posterior al día de la jornada electoral, deberá contar con la evidencia que acredite que fueron devengados (recibidos o prestados) el día de la jornada y en los casos que se hayan facturado y recibido con antelación al día de la jornada, deberán justificar esta situación a través de un informe pormenorizado suscrito por el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario, adjuntado la evidencia documental que lo soporte.

IV. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS POR TIPO DE GASTO

IV.1. Arrendamiento de vehículos para la entrega de documentación electoral a los Presidentes de mesa directiva de casilla de la elección extraordinaria local.

Artículo 10.- Las Juntas Distritales Ejecutivas elaborarán un programa de distribución y entrega de paquetes electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casillas, haciendo una clasificación por regiones, municipios y/o localidades del distrito, lo que permitirá establecer las rutas de entrega, a fin de optimizar el uso de los recursos aprobados del presupuesto.

Artículo 11.- Las Juntas Distritales Ejecutivas realizarán reuniones de trabajo con el objeto de establecer acuerdos sobre el tipo de arrendamiento de vehículos o semovientes que se contratarán, de acuerdo con las necesidades y/o requerimientos de cada distrito, acorde con la complejidad geográfica, condiciones electorales, número de casillas y de paquetes electorales, así como de los montos radicados para ese fin. Dichos acuerdos deberán plasmarse en minutas de trabajo y quedarán bajo el resguardo y custodia de cada una de las Juntas Distritales Ejecutivas.

Artículo 12.- Las Juntas Distritales Ejecutivas deberán verificar que los vehículos arrendados cumplan con las condiciones mínimas necesarias de capacidad y funcionalidad, estén en buenas condiciones mecánicas, que faciliten el traslado de los paquetes electorales en caminos de terracería y accidentados, salvaguarden la integridad de los paquetes electorales. También deberán tener en regla la documentación que exige el reglamento de tránsito respectivo, para evitar

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SICOPAC PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES 2016, DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

contingencias y retrasos en la entrega de los paquetes electorales, siendo indispensable que se encuentren asegurados.

En aquellos casos en que no sea posible realizar el arrendamiento bajo las consideraciones antes expuestas, el Vocal Ejecutivo Distrital podrá autorizarlo, siempre y cuando se solicite al prestador del servicio (incluidos CAE y SE) una carta responsiva en la cual se exima de toda responsabilidad al INE en caso de que suceda algún siniestro o avería del vehículo.

El Instituto Nacional Electoral, no se hará responsable de los daños, deducibles, averías o fallas mecánicas sufridos por los vehículos arrendados tanto a particulares como a los CAE y SE.

Artículo 13.- El Vocal Ejecutivo de cada Junta Distrital Ejecutiva, aplicará los recursos ministrados de acuerdo a las características del distrito, número de paquetes y rutas establecidas; se debe evitar la duplicidad de arrendamientos para una sola ruta, en caso contrario, se deberá justificar mediante un informe pormenorizado. Asimismo, es necesario considerar las siguientes opciones:

- a) *Contratación de transporte a personas físicas o morales (agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil), para el arrendamiento de camionetas, automóviles, tráiler, taxis, lanchas, avionetas, semovientes, entre otros.*

Los vehículos a contratar deberán contar con el espacio suficiente y ser funcionales para el desarrollo eficaz de las actividades.

La contratación de cualquier medio de transporte (camiones, camionetas, tráiler, avionetas, automóviles, helicópteros, lanchas, semovientes, entre otros.), preferentemente deberá ser integral, es decir, incluirá el servicio del operador, la gasolina y el seguro correspondiente, en su caso.

- b) *Arrendamiento de los vehículos propiedad de los capacitadores asistentes electorales, supervisores electorales o de un particular. Se verificará que el CAE, SE o la persona que lo acompañe y que maneje el vehículo tenga licencia de conducir y el vehículo a arrendar sea*

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SICOPAC PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES 2016, DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

funcional para el traslado, y se encuentre en buen estado para el eficaz desarrollo de las actividades, además de contar con el seguro correspondiente.

Los CAE recibirán un pago único para este concepto, por lo que no se les podrá dotar de gasolina, toda vez que reciben recursos por concepto de gastos de campo.

El plazo máximo de arrendamiento del vehículo para el CAE y SE a fin de realizar la actividad de entrega de documentación a los Presidentes de mesa directiva de casilla será de tres días.

c) *Combinación de las opciones a) y b).*

Artículo 14.- Los Vocales Ejecutivos de cada Junta Distrital Ejecutiva, podrán autorizar el gasto, atendiendo a lo siguiente:

- a) Pagos hasta por el monto total aprobado en el presupuesto asignado para este concepto, siempre y cuando su comprobación se realice con documentos fiscales vigentes.
- b) Pagos hasta \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), a un solo proveedor persona física por día, incluyendo los vehículos propiedad de los CAE y SE, sin presentar documentos fiscales vigentes, siempre y cuando se registre y comprueben a través del SICOPAC (Anexo 1). En cuyo caso, el monto antes señalado se aplicará por día, hasta por el máximo de 3 días, para la entrega de la documentación señalada en el inciso b), del artículo 13.
- c) Pagos hasta el equivalente del 10.0% del total del **presupuesto aprobado** al conjunto de las Juntas Distritales Ejecutivas de cada entidad federativa previo Visto Bueno del Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva, para el arrendamiento de vehículos o semovientes, es decir, hasta por el 10.0% del total asignado a todos los distritos en su conjunto, en las partidas 32502 “*Arrendamiento de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos*” y 32503 “*Arrendamiento de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales*

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SICOPAC PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES 2016, DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

para Servicios Administrativos”, según corresponda, en donde el monto que resulte se tendrá que distribuir en aquellos distritos que así lo requieran; lo cual aplica exclusivamente para la contratación de transporte a personas físicas o morales, con el propósito de entregar la documentación electoral a los Presidentes de mesa directiva de casilla siempre y cuando la renta de vehículos se realice y utilice en zonas rurales con alguna problemática, que no permita contratar los servicios de proveedores que cuenten con comprobantes fiscales vigentes, y se registren y comprueben a través del SICOPAC (Anexo 2); en cuyo caso, esta situación deberá estar respaldada por la minuta de trabajo prevista en el Artículo 11 de éstos Lineamientos.

Artículo 15.- El ejercicio de comprobación para esta actividad, se realizará con cargo a las partidas 32502 *“Arrendamiento de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”* y 32503 *“Arrendamiento de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servicios Administrativos”*, según corresponda.

IV.2 Limpieza de las escuelas, y domicilios particulares utilizados para instalar casillas electorales, aprobadas por los Consejos Distritales para la Jornada Electoral Extraordinaria 2016, después de la clausura y hasta su conclusión, de la elección extraordinaria local.

Artículo 16.- Los Órganos Subdelegacionales destinarán estos recursos exclusivamente para la limpieza de las escuelas y domicilios particulares, después de clausuradas las actividades inherentes a las casillas electorales en la jornada electoral extraordinaria, por escuela o domicilio particular utilizado para la instalación de las casillas electorales, el cual será comprobado a través del recibo que emite el SICOPAC (Anexo 3).

Artículo 17.- El Vocal Ejecutivo establecerá los mecanismos de control que le permitan constatar que el servicio de limpieza se proporcionó una vez clausuradas las casillas instaladas en escuelas y domicilios particulares, previo al pago por este concepto.

Artículo 18.- El Vocal Ejecutivo aplicará los recursos ministrados para el pago del conserje de la escuela o la persona que vaya a realizar esta actividad.

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SICOPAC PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES 2016, DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 19.- Es importante informar a las personas que apoyarán en la limpieza de las escuelas o de los domicilios particulares, que por ningún motivo deben interferir en los trabajos de escrutinio y cómputo de las casillas. Siempre deberán esperar a la clausura de las mismas.

Artículo 20.- Del total del monto destinado para la limpieza de los inmuebles, podrá utilizarse una parte para el pago del personal que la realice y la otra para la adquisición de los artículos de limpieza necesarios.

Artículo 21.- El ejercicio de comprobación para esta actividad, se realizará con cargo a la partida presupuestal 44101 *“Gastos Relacionados con Actividades, Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria”*.

IV.3 Alimentación para el personal responsable de los operadores de cómputo de las casillas especiales, de la elección extraordinaria local.

Artículo 22.- Se deberá comprobar el pago de alimentos a través de los documentos comprobatorios que cumplan con los requisitos fiscales vigentes emitidos por los proveedores a quienes se les contraten los servicios.

En aquellos casos, que la comprobación del gasto por alimentación no se pueda realizar con documentos que cumplan los requisitos fiscales vigentes, los pagos se podrán comprobar mediante el recibo emitido por el SICOPAC (Anexo 4), exclusivamente para los responsables de la operación del equipo de cómputo para las casillas especiales, mismos que serán aprobados por los Consejos Distritales, considerando la suficiencia presupuestal para dicho concepto.

En aquellas zonas rurales con alguna problemática, que no permita contratar los servicios de proveedores que cuenten con comprobantes fiscales vigentes, podrá el Vocal Ejecutivo Distrital autorizar el gasto hasta el equivalente del 10.0% del presupuesto aprobado a la Junta Distrital Ejecutiva para alimentación; lo cual aplica exclusivamente para los operadores de cómputo de las casillas especiales, siempre y cuando se registren y comprueben mediante el SICOPAC (Anexo 5).

Artículo 23.- El ejercicio de comprobación para esta actividad, se realizará con cargo a la partida presupuestal 22103 *“Productos Alimenticios para el Personal que Realiza Labores en Campo o de Supervisión”*.

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SICOPAC PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES 2016, DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

IV.4 Tiempo aire para los Vocales de la Junta Distrital Ejecutiva, para el día de la Jornada Electoral.

Artículo 24.- El concepto de compra de tiempo aire, se provee para los Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas hasta por un monto de \$300.00 (trescientos pesos) por cada Vocal, exclusivamente para el día de la Jornada Electoral Extraordinaria \$1,500.00 (mil quinientos pesos) por Junta Distrital).


Artículo 25.- Se deberá comprobar la compra de tiempo aire a través de los documentos comprobatorios que cumplan con los requisitos fiscales vigentes emitidos por los proveedores a quienes se les contrate el servicio.

En aquellos casos, que la comprobación del gasto por compra de tiempo aire no se pueda realizar con documentos que cumplan los requisitos fiscales vigentes, los pagos se podrán comprobar mediante el recibo emitido por el SICOPAC (Anexo 6).

Artículo 26.- El ejercicio de comprobación para esta actividad, se realizará con cargo a la partida presupuestal 31501 "*Servicio de Telefonía Celular*".

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SICOPAC PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES 2016, DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Anexo 1



Instituto Nacional Electoral

"Contigo, México es más, Súmate."

Comprobación de gastos inherentes a la Jornada Electoral Extraordinaria 2016

Folio:
México, 13 de marzo de 2016

Recibí del Instituto Nacional Electoral la cantidad de: \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)

Por concepto de pago de los servicios prestados derivados de:
Arrendamiento de vehículos para la entrega de documentación electoral a los Presidentes de mesa directiva de casilla de la Elección Extraordinaria Local.

Descripción del servicio prestado y en su caso problemática de la zona rural para comprobar el gasto:

DATOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO		
Nombre: PRUEBA DE IMPRESIÓN		
Domicilio: DOMICILIO CONOCIDO		
Credencial de elector:		Folio:
Otra identificación (Especifique):		
Folio o número:		
<div style="border-top: 1px solid black; width: 100%; margin: 0 auto;"></div> <p>FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR</p> <p style="font-size: small;">Los datos corresponden a la identificación proporcionada, mismos que fueron cotejados contra su original.</p>		

Responsable del control, supervisión de la comprobación del gasto <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> Vocal Ejecutivo Nombre y Firma	Responsable del envío de la comprobación del gasto <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> Vocal Secretario Nombre y Firma	Personal del INE que cotejó la documentación <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> Nombre y Firma
--	--	--

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SICOPAC PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES 2016, DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Anexo 2



Instituto Nacional Electoral

"Contigo, México es más, Súmate."

Comprobación de gastos inherentes a la Jornada Electoral Extraordinaria 2016

Folio:

México,

13 de marzo de 2016

Recibí del Instituto Nacional Electoral la cantidad de: **\$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**

Por concepto de pago de los servicios prestados derivados de:

Arrendamiento de vehículos que se realice o utilice en zonas rurales con alguna problemática para la entrega de documentación electoral a los Presidentes de mesa directiva de casilla de la Elección Extraordinaria Local.

Descripción del servicio prestado y en su caso problemática de la zona rural para comprobar el gasto:

DATOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	
Nombre: PRUEBA DE IMPRESION	
Domicilio: DOMICILIO CONOCIDO	
Credencial de elector:	Folio:
Otra identificación (Especifique):	
Folio o número:	
<p>FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR</p> <p>Los datos corresponden a la identificación proporcionada, mismos que fueron cotejados contra su original.</p>	

Responsable del control, supervisión de la comprobación del gasto	Responsable del envío de la comprobación del gasto	Personal del INE que cotejó la documentación
<p>_____</p> <p>Vocal Ejecutivo Nombre y Firma</p>	<p>_____</p> <p>Vocal Secretario Nombre y Firma</p>	<p>_____</p> <p>Nombre y Firma</p>

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SICOPAC PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES 2016, DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Anexo 3

"Contigo, México es más, Súmate."

Folio: México, 13 de marzo de 2016

INE
Instituto Nacional Electoral

Comprobación de gastos inherentes a la Jornada Electoral Extraordinaria 2016

Recibí del Instituto Nacional Electoral la cantidad de: \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)

Por concepto de pago de los servicios prestados derivados de:
Limpieza de las escuelas y domicilios particulares utilizados para instalar casillas electorales, aprobadas por los consejos distritales para la Jornada Electoral Extraordinaria 2016, después de la clausura y hasta la conclusión, de la Elección Extraordinaria Local.

Descripción del servicio prestado y en su caso problemática de la zona rural para comprobar el gasto:

DATOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO		
Nombre: PRUEBA DE IMPRESIÓN		
Domicilio: DOMICILIO CONOCIDO		
Credencial de elector:		Folio:
Otra identificación (Especifique):		
Folio o número:		
<hr/> FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR		
Los datos corresponden a la identificación proporcionada, mismos que fueron cotejados contra su original.		

Responsable del control, supervisión de la comprobación del gasto <hr/> Vocal Ejecutivo Nombre y Firma	Responsable del envío de la comprobación del gasto <hr/> Vocal Secretario Nombre y Firma	Personal del INE que cotejó la documentación <hr/> Nombre y Firma
--	--	--

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SICOPAC PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES 2016, DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Anexo 4



Instituto Nacional Electoral

"Contigo, México es más, Súmate."

Comprobación de gastos inherentes a la Jornada Electoral Extraordinaria 2016

Folio:
México, 13 de marzo de 2016

Recibí del Instituto Nacional Electoral la cantidad de: **\$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**

Por concepto de pago de los servicios prestados derivados de:

Alimentación para operadores de cómputo de las casillas especiales.

Descripción del servicio prestado y en su caso problemática de la zona rural para comprobar el gasto:

DATOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	
Nombre: PRUEBA DE IMPRESION	
Domicilio: DOMICILIO CONOCIDO	
Credencial de elector:	Folio:
Otra identificación (Especifique):	
Folio o número:	
<p>_____</p> <p>FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR</p> <p>Los datos corresponden a la identificación proporcionada, mismos que fueron cotejados contra su original.</p>	

Responsable del control, supervisión de la comprobación del gasto	Responsable del envío de la comprobación del gasto	Personal del INE que cotejó la documentación
<p>_____</p> <p>Vocal Ejecutivo Nombre y Firma</p>	<p>_____</p> <p>Vocal Secretario Nombre y Firma</p>	<p>_____</p> <p>Nombre y Firma</p>

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SICOPAC PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES 2016, DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Anexo 5

"Contigo, México es más, Súmate."

Folio: México, 13 de marzo de 2015

INE
Instituto Nacional Electoral

Comprobación de gastos inherentes a la Jornada Electoral Extraordinaria 2016

Recibí del Instituto Nacional Electoral la cantidad de: \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)

Por concepto de pago de los servicios prestados derivados de:

Alimentación en zonas rurales con alguna problemática para operadores de cómputo de las casillas especiales.

Descripción del servicio prestado y en su caso problemática de la zona rural para comprobar el gasto:

DATOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO		
Nombre: PRUEBA DE IMPRESION		
Domicilio: DOMICILIO CONOCIDO		
Credencial de elector:		Folio:
Otra identificación (Especifique):		
Folio o número:		
<hr style="width: 50%; margin: auto;"/> FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR		
Los datos corresponden a la identificación proporcionada, mismos que fueron cotejados contra su original.		

Responsable del control, supervisión de la comprobación del gasto <hr style="width: 80%; margin: auto;"/> Vocal Ejecutivo Nombre y Firma	Responsable del envío de la comprobación del gasto <hr style="width: 80%; margin: auto;"/> Vocal Secretario Nombre y Firma	Personal del INE que cotejó la documentación <hr style="width: 80%; margin: auto;"/> Nombre y Firma
--	--	--

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SICOPAC PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES 2016, DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Anexo 6



Instituto Nacional Electoral

Recibí del Instituto Nacional Electoral la cantidad de: \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)

Por concepto de pago de los servicios prestados derivados de:

Tiempo aire para los vocales de la Junta Distrital Ejecutiva.

"Contigo, México es más, Súmate."

Comprobación de gastos inherentes a la Jornada Electoral Extraordinaria 2016

Folio:

México,

13 de marzo de 2015

Descripción del servicio prestado y en su caso problemática de la zona rural para comprobar el gasto:

DATOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO		
Nombre: PRUEBA DE IMPRESIÓN		
Domicilio: DOMICILIO CONOCIDO		
Credencial de elector:		Folio:
Otra identificación (Especifique):		
Folio o número:		
<p>_____</p> <p>FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR</p> <p>Los datos corresponden a la identificación proporcionada, mismos que fueron cotejados contra su original.</p>		
Responsable del control, supervisión de la comprobación del gasto	Responsable del envío de la comprobación del gasto	Personal del INE que cotejó la documentación
<p>_____</p> <p>Vocal Ejecutivo Nombre y Firma</p>	<p>_____</p> <p>Vocal Secretario Nombre y Firma</p>	<p>_____</p> <p>Nombre y Firma</p>